

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2008

AUTO No. 2820

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOBLETE WP, ingredientes activos CYMOXANIL y MANCOZEB”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-94473
Fecha	21 DE AGOSTO DE 2008
Solicitante	AGROSER S.A.
Identificación	NIT. 800.173.274-5
Representante Legal	FRANKLIN A. RAMÍREZ
Cédula de Extranjería	298292
Producto	DOBLETE WP
Ingredientes Activos	CYMOXANIL y MANCOZEB

Que la solicitud fue presentada por el señor FRANKLIN A. RAMÍREZ identificado con Cédula de Extranjería No. 298292, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROSER S.A.

Que la empresa AGROSER S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del producto DOBLETE WP con el número de referencia 151023207, el 1 de agosto de 2008.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, a excepción del protocolo de ensayo de eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOBLETE WP, ingredientes activos CYMOXANIL y MANCOZEB”

Agropecuario – ICA, el cual se procederá a requerir en la parte resolutive del presente acto.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOBLETE WP, ingredientes activos CYMOXANIL y MANCOZEB”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	AGROSER S.A.
Identificación	NIT. 800.173.274-5
Representante Legal	FRANKLIN A. RAMÍREZ
Cédula de Extranjería	298292
Producto	DOBLETE WP
Ingrediente Activo	CYMOXANIL y MANCOZEB

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicitar al Representante Legal de la empresa AGROSER S.A., allegar a esta dependencia copia del protocolo de ensayo de eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –, en un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa AGROSER S.A., una vez sea entregada la documentación requerida en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a FRANKLIN A. RAMÍREZ identificado con C.E. 298292 en su condición de Representante Legal de la empresa AGROSER S.A., a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado